



Libertad y Orden
República de Colombia |
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	#05-088-40-03-002-2018-01281-00
Demandante (s)	Rubiela del Socorro Bermúdez Álzate José Salazar Velásquez
Demandado (a-s)	Martha Cecilia Herrera Carvajal
Decisión	Aprueba Audiencia de Remate

I. OBJETO.

Entra esta Judicatura a decidir sobre la aprobación o improbación de la audiencia de remate practicada el 03 de marzo del 2020 dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, con base en el cumplimiento o no de los requisitos exigidos para ello en el artículo **453 del Código General del Proceso**.

II. ANTECEDENTES

En la citada fecha se celebró audiencia de remate sobre el derecho de propiedad que le pertenece a la señora Martha Cecilia Herrera Carvajal en el bien inmueble distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°01N-5348216** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte**, en la que se le adjudicó dicho derecho al señor **Judith Alexandra Gómez Zapata** identificada con Cédula de Ciudadanía **#43.619.105**, adjudicación que se hizo por un valor total de **\$33.700.000,00**, previniendo a la adjudicataria que en el término de (5) días hábiles siguientes a la realización de la subasta acreditará la consignación del **5%** del valor del remate y el **1%** de retención en la fuente, así como también, aportara los paz y salvos del citado predio, y consignar el faltante del precio del bien inmueble.

Dentro del plazo legalmente fijado a la adjudicataria allegó memorial acompañado de copias de:

- ✓ El formulario de consignación del 5% para el Tesoro Nacional, por la suma de **\$1'685.000,00**; que corresponde al porcentaje indicado en la norma sobre el valor de la adjudicación hecha.
- ✓ La consignación del faltante del precio del remate, por el rubro de **\$13.700.000,00**.

- ✓ El soporte de consignación del 1% por concepto de retención en la fuente por valor de **\$337.000,00**.
- ✓ Acto de liquidación de Impuesto Predial.
- ✓ Certificados de pago de Paz y Salvo de impuesto predial y valorización.

Por consiguiente, cumplidas las exigencias previstas en los artículos 448 y 453 del Código General del Proceso, además de no evidenciarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado, conforme a lo establecido en el artículo 455 de la misma codificación, esta judicatura procederá a la aprobación de la aludida audiencia de remate, haciendo los demás ordenamientos pertinentes que para el caso prevé el artículo 455 *ejusdem*.

De otro lado, del producto del remate se reservará la suma para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración o depósitos que causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del inmueble al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará la entrega a las partes del dinero reservado.

En atención a todo lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO**,

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** la audiencia de remate a la que se hizo alusión en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: **CANCELAR** la hipoteca que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **01N-5348216** de la **ORIP** de **Medellín ZN**, dicho gravamen hipotecario fue constituido mediante la escritura pública **4955 del 30 de noviembre del 2015 de la Notaría Cuarta de Medellín (Ant.)**, efectuado entre **Rubiela del Socorro Bermúdez Álzate**, el señor **José Salazar Velásquez** y **Martha Cecilia Herrera Carvajal**. Líbrense el oficio correspondiente.

TERCERO: **CANCELAR** la medida de embargo y **LEVANTAR** el secuestro que recaen sobre el bien rematado. Líbrense las comunicaciones correspondientes para el respectivo Registrador de Instrumentos Públicos y el auxiliar de la justicia.

CUARTO: **DISPONER** la expedición de copia del acta de audiencia de remate y de este auto una vez ejecutoriado y la inscripción de dichas copias en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria y su respectiva protocolización en cualquiera de las Notarías esta ciudad a elección del adjudicatario; copia (s) de la (s) escritura (s) se agregará (n) luego al expediente.

QUINTO: **ORDENAR** la entrega por el secuestre al adjudicatario del derecho de propiedad rematado (100%), dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva (artículo 456 *eiusdem*).

SEXTO: **ORDENAR** al mencionado auxiliar de la justicia que en el término de diez (10) días concomitante con el anterior, rinda cuentas comprobadas de su gestión, con la finalidad de fijarle sus honorarios definitivos. Oficiesele.

SÉPTIMO: **DISPONER** la actualización de la liquidación de costas procesales, incluyendo en las mismas los honorarios definitivos del secuestre y cualquier otro concepto constitutivo en costas, que se deducirán de las cuentas que rinda el mismo o en su defecto, serán de cargo de la parte ejecutante.

Se aclara, con relación a la entrega del producto del remate, ello se realizará una vez se allegue la respectiva constancia de entrega del predio vendido en pública subasta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

FVM



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
13 de enero del 2021
Oficio No. 009**

Señores
**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO NOTARIAL
DE MEDELLÍN (ANT.)**

Comunico a ustedes que dentro del proceso **HIPOTECARIO** con radicado **05 088 4003 002 2018-01281-00**, instaurado por Rubiela del Socorro Bermúdez Álzate con C.C. #32.339.763 y José Salazar Velásquez con C.C. 15.349.015, en contra de Martha Cecilia Herrera Carvajal con C.C. 43.428.072, por auto de la fecha se aprobó remate y por ende, se ordenó cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **01N-5348216** de la **ORIP de Medellín ZN**, constituido por escritura pública **4955 del 30/11/2015 en esa Notaría Cuarta del Círculo de Medellín**; en ella intervinieron los mencionados señores.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Dirección: Calle 47 No. 48-51 oficina 403
Teléfono 272 53 22 / e-mail: j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bello -Antioquia



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
13 de enero del 2021
Oficio No 010**

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE**
Medellín

Comunico a ustedes que dentro del proceso **HIPOTECARIO** con radicado **05 088 4003 002 2018-01281-00**, instaurado por Rubiela del Socorro Bermúdez Álzate con C.C. #32.339.763 y José Salazar Velásquez con C.C. 15.349.015, en contra de Martha Cecilia Herrera Carvajal con C.C. 43.428.072 mediante auto del 11 de junio de este año se aprobó remate y, por ende, se ordenó levantar el embargo que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria **01N-5348216** de la ORIP de Medellín ZN.

El embargo fue comunicado por la secretaría de este despacho mediante oficio 4068 del 08 de noviembre del 2018 (Cfr. anotación #05 del F.M.I.).

Sírvase preceder haciendo la anotación respectiva.

Atentamente

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Dirección: Calle 47 No. 48-51 oficina 403
Teléfono 272 53 22 / e-mail: j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bello -Antioquia



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
13 de enero del 2021
Oficio No. 011**

**Señor
HUMBERTO ALVAREZ ALCARAZ
Secuestre**

Comunico a ustedes que dentro del proceso hipotecario con radicado **05 088 4003 002 2018-01281-00**, instaurado por Rubiela del Socorro Bermúdez Álzate con C.C. #32.339.763 y José Salazar Velásquez con C.C. 15.349.015, en contra de Martha Cecilia Herrera Carvajal con C.C. 43.428.072, por auto de la fecha se ordenó officiarle a fin de que en el término de tres (3) días, período que comenzara a contar de recibida la presente comunicación, se sirva hacer entrega del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 01N-5139273, ubicado en la calle 54 #46-79 Primer Piso Local Comercial Edificio El Sara P.H. que fue entregado a su custodia en el proceso de la referencia, al rematante Judith Alexandra Gómez Zapata identificada con la cédula de ciudadanía #43.619.105, asimismo, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio, so pena de que no le sean fijados honorarios definitivos.

Atentamente

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Dirección: Calle 47 No. 48-51 oficina 403
Teléfono 272 53 22/e-mail: j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bello -Antioquia